

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 169-2022  
De 29 de Diciembre de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”** cuyo promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa promotora **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, sociedad anónima inscrita al Folio N°. 155648312 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá; cuyo apoderado legal es el señor **MIGUEL EDUARDO BOLINAGA SERFATY**, varón, de nacionalidad española, mayor de edad, con carné de residente permanente No. E-8-119227, propone realizar el proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**.

Que en virtud de los antes dicho, el 30 de septiembre de 2022, la empresa promotora **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”** ubicado en el corregimiento de Belisario Porras, distrito Panamá y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los profesionales **JORGE CASTILLO** (IRC-034-2004), **ZUVIA CHARRIS REGISTRO** (IRC-036-2009) y **JOSE MARIA GUARDIA** (IRC-022-2021) personas naturales, inscritos en el Registro de consultores ambientales del Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, consiste en: realizar un proyecto piloto temporal en un área destinada para tal fin, dentro de las instalaciones del Centro de Operacion y Ejecución (COE) de buses de MiBus ubicado en Ojo de Agua, corregimiento Belisario Porras, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá; para demostrar los beneficios y posibilidades del uso de gas natural comprimido (GNC) en el sector transporte y brindar datos confiables y verificados con condiciones reales en Panamá, para que la empresa de transporte público Mi Bus pueda realizar el análisis correspondiente de los beneficios de utilizar GNC a su futura flota vehicular. Para realizar este proyecto piloto temporal, se dispondrá de la cantidad de dos (2) buses de la flota de buses del Centro de Operacion y Ejecución (COE) ubicado en Ojo de Agua para poder evaluar el rendimiento del cambio de combustible actual (Diesel) por GNC. A continuación presentamos las características de la fabricación y construcción de la estación temporal de GNC para uso vehicular-Ojo de Agua:

Que la instalación dará servicio a vehículos ligeros y de gran tonelaje y se instalarán en los terrenos propuestos en los planos del proyecto.

La instalación propuesta consiste en una estación de gas natural licuado y comprimido (GNL-C) partiendo desde GNL almacenado en un tanque 20 m3 a 18 Bar de presión aproximadamente y de un compresor que almacena el gas en unas botellas, para el suministro de GNC.

Para el suministro del combustible en forma de gas comprimido constarán de los siguientes módulos:

- Tanque de almacenamiento de GNL de 20 m3 y 18 Bar de presión sin termosifones, donde se almacenará el Gas Natural Licuado para el suministro.
- Sistema de descarga de cisterna a tanque sin bomba.
- Línea de carga de GNC con compresor de gas 140 Nm3.
- Ambiental aleteado de aluminio de baja presión.
- Almacenaje de GNC de 2240 litros a presión de diseño 300 Bar.
- Surtidor de GNC con dos mangueras NGV-1.

- Sistema de odorización de baja presión.
- Bomba descarga de cisterna a contenedor integrada en el mismo contenedor.
- Cuadros eléctricos de control y maniobra para el control de toda la estación de GNL y GNC con la posibilidad de conexión remota.

Que la planta está controlada por un PLC que controla todos los sistemas de maniobra y seguridad de la planta, también está integrado en el sistema de control un PC para almacenar los diferentes eventos de cargas de GNC y GNL también de los sistemas de control y alarmas de la estación. Las plantas están diseñadas siguiendo un concepto modular, todos los elementos estarán ubicados en dos contenedores marítimos de 20" donde en uno estará ubicado el depósito y en el otro el cuadro eléctrico, las botellas y el compresor.

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca N°. 343267 (F) con una superficie de 2 hectáreas 787 0m<sup>2</sup>, propiedad de la **Autoridad de Transporte Terrestre la Autoridad del Tránsito (ATT)** y a través de contrato de concesión No. 21-10 de 5 de agosto de 2010 se le concesiona la Finca 343267 (F) a la sociedad **Transporte Masivo de Panamá, S.A., (Mibus)** inscrita a Folio N°. 708570. Además a través de la nota TMP-PRE-357-202, la sociedad Transporte Masivo de Panamá, S.A., menciona en introducir el GNC en la operación de MiBus y trabajar en conjunto con la sociedad COLON LNG MARKETING S. DE R.L., para implementar el plan piloto de dos buses a gas natural comprimido.

Que el desarrollo del proyecto se utilizará una superficie de aproximadamente **1,417.4 metros cuadrados**, donde se pretende construir una estación de GNC para uso vehicular a un número aproximado de dos (2) buses del Centro de Operación y Ejecución (COE) a ser provistos por el promotor y ser ubicados en el COE Ojo de Agua para ser usados por TMPSA, como parte de un plan piloto temporal.

Las coordenadas de localización del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 son:

Número de punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	664148.3680m	1000927.8340m
2	664170.4090m	1000946.4270m
3	664201.6130m	1000909.9700m
4	664201.5280m	1000908.3220m
5	664174.9480m	1000885.4200m
6	664172.8390m	1000885.4950m
7	664168.1630m	1000891.0770m
8	664168.6040m	1000893.4470m
9	664172.3570m	1000896.6160m
10	664171.4220m	1000898.2580m
11	664172.7970m	1000899.4260m

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 15 de diciembre de 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y que en fecha 15 de diciembre de 2022, *informan que: "Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (1,510.29m<sup>2</sup>), el mismo se ubica fuera de los límites del SINAP. Se hace la observación que el polígono se ubica a 45 m de distancia del Río Matías Hernández. Localizado en el corregimiento de Belisario Porras, distrito y provincia de Panamá.*

Que en fecha 05 de octubre de 2022, mediante Proveído DRPM-SEIA-139-2022; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, ADMITE la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **"INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA"** y ORDENA el inicio de la fase de Evaluación y Análisis correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N°.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que en los días 19 de septiembre de 2021, 23 de octubre 2021 y 1 de abril 2022 el promotor realizó la aplicación de encuestas, volantes y reuniones donde considero sobre los resultados de la misma para el proceso de participación ciudadana desarrollado durante el transcurso del procedimiento de elaboración del EsIA, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía y comunidad afectada durante el proceso de consulta formal. Cumpliendo con el mecanismo establecido para la elaboración de las encuestas para los EsIA categoría I.

Que el 08 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite la nota **DRPM-0833-2022** la primera solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**, cuyo promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, notificada el día 16 de noviembre de 2022, *Adjunto al expediente administrativo se evidencias las consultas realizadas y las fecha de emisión de la nota y notificación.*

Que el 25 de noviembre de 2022, el promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**; presenta respuesta a la primera solicitud aclaratoria la nota DRPM-642-2022 del 14 de septiembre 2022, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”** las cuales fueron presentadas en debida forma, dentro del término legal establecido. *Adjunto al expediente administrativo.*

Que el 29 de noviembre de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, emite la nota **DRPM-0881-2022** la segunda solicitud de información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**, cuyo promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, notificada el día 09 de diciembre de 2022, *Adjunto al expediente administrativo se evidencias las consultas realizadas y las fecha de emisión de la nota y notificación.*

Que el 12 de diciembre de 2022, el promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**; presenta respuesta a la segunda solicitud aclaratoria la nota DRPM-642-2022 del 14 de septiembre 2022, al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”** las cuales fueron presentadas en debida forma, dentro del término legal establecido. *Adjunto al expediente administrativo.*

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”** la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA N°183-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**, cuyo promotor es la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, además, se sugiere que en adición a las medidas contempladas en el EsIA del (PMA), la información complementaria aportada en la primera y segunda solicitud aclaratoria y en el informe técnico para la viabilidad ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, promotora del proyecto denominado **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada seis (6) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- g. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
- h. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- i. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
- k. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, que reglamenta la descarga de efluentes líquidos directamente al sistema de recolección de aguas residuales.
- l. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- m. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- n. Cumplir con las normativas ambientales vigentes con respecto al manejo de los gases comprimidos reguladas por las autoridades competentes principalmente con el Cuerpo Benedito de Bomberos de Panamá, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y Ministerio de Salud (MINSA).
- o. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
- p. El promotor deberá respetar, conservar y enriquecer la vegetación existente en la zona de protección de para la sección del cauce del Río Matías Hernández colindante al proyecto con el polígono de desarrollo del proyecto, de acuerdo a las dimensiones reportadas por el promotor del proyecto para dicha sección. En cumplimiento a lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.
- q. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación de las características fisiográficas de la sección del cauce del Río Matías Hernández que se encuentra próxima al polígono de desarrollo del proyecto; deben ser capaces de no causar alteraciones al caudal, calidad de las aguas, así como también no afectar los componentes biológicos que albergan dichas fuente de naturales de agua en estas secciones.

154

r. Si llegarse a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasiones afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

**Artículo 7. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**, de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** a la sociedad **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días, del mes de Diciembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
ENRIQUE CASTILLO GUTIÉRREZ  
MESTRERÍAS JEFES DE SECCIONES  
IDONEIDAD N° 904-93-00-01

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
JUAN DE DIOS ABREGO ALMANZÁREZ  
MGTER. EN C. AMBIENTALES  
CIEPF. M. REC. NAT  
IDONEIDAD: 2,904-93-M08 \*

**JUAN DE DIOS ABREGO**  
Jefe de la Sección de Evaluación  
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

E-8-17-2022

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“INSTALACION & OPERACIÓN TEMPORAL DE ESTACION DE GNC PARA USO VEHICULAR-OJO DE AGUA”**

TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

PROMOTOR: **COLON LNG MARKETING S. DE R.L.**

Tercer Plano:

Cuarto Plano: ÁREA: **1,417.4 metros cuadrados**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN DRPM-SEIA- 167 - 2022 DE 29 DE Diciembre DE 2022.

Miguel Bolívaraga por escrito  
Nombre y apellidos Firma  
(en letra de molde)

E-8-119-227  
No. de Cédula de I.P.

1-6-2023  
Fecha